



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. ABAD OCORO SANCHEZ.

DDO. COLPENSIONES.

Rad. 76-834-31-05-002-2019-00179-00

AUTO SUS No. 540.

Tuluá, julio 31 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), con el fin de realizar concentradamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, informando la dirección electrónica para comunicar su enlace, salvo que disponga hacerla a través de su propio correo electrónico.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por ABAD OCORO SANCHEZ contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día dieciséis de (16) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, conforme se dijo en la parte motiva de la presente decisión.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. RODRIGIO AGUIRRE PUERTAS.

DDO. COLPENSIONES.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00398-00

AUTO SUS No. 541.

Tuluá, julio 31 de 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), con el fin de realizar concentradamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, informando la dirección electrónica para comunicar su enlace, salvo que disponga hacerla a través de su propio correo electrónico.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por RODRIGIO AGUIRRE PUERTAS contra COLPENSIONES.

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, conforme se dijo en la parte motiva de la presente decisión.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Dte. JOSE URIEL ARCILA ARCILA.
DDO. PORVENIR S.A. Y OTROS.
Rad. 76-834-31-05-001-2016-00509-00

AUTO SUS No.542.

Tuluá, julio 31 del 2020.

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la audiencia programada para el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no puede ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1° de julio del hogaño.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes y Procuradores Judiciales, según el caso, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Para ello, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden tres (3) días hábiles comunes.

Los testigos deben presentarse personalmente a la sede del Juzgado antes de la hora y fecha señalada, cuya comparecencia está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, Procuradores Judiciales, si es del caso, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia ya referenciado, promovido por JOSE URIEL ARCILA ARCILA contra PORVENIR S.A. Y OTROS.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

2°.- Por Secretaría y a través de correo electrónico o cualquier otro medio, indáguese a los apoderados de las partes y Procuradores Judiciales, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la mencionada audiencia de manera virtual, informando la dirección electrónica de los apoderados y sus representados, a la Secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal efecto, se les concede un término de tres (3) días hábiles comunes.

3°. **SEÑÁLESE** como fecha para realizar virtualmente la audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervinientes.

4°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy,

_____ se
notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

Asunto : Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Maria Soledad Estrada de Henao.
Demandado : Colpensiones.
Radicación : 76-736-834-31-05-002-2019-00227-00

AUTO DE, SUSTANCIACION N°.545

Tuluá, julio 31 de 2020.

Una vez revisado el expediente, se advierte que, si bien se encuentra en trámite para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cierto es que se configuró una irregularidad procesal, que debe ser subsanada. Veamos:

Como primera actuación, tenemos que la demanda fue inadmitida mediante Auto N°.1545 de septiembre 2 de 2019 (fl. 43), por considerarse, entre otras irregularidades, que se debía aclarar la cuantía de las pretensiones.

Posteriormente, mediante Auto N°.1616 del 11 de septiembre de 2019 (fl. 44) la demanda fue admitida, luego de haberse subsanado lo pertinente, entre otros, la cuantía, que fuera estimada por el apoderado de la demandante, menor a 10 SMLMV, razón por la cual, consideró el Juzgado, que el proceso debía clasificarse como de única instancia y no de primera como se refiere la demanda.

Así entonces, se ordenó notificar a la entidad pública demandada, fijando la fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento, habiendo sido agendada para el día 26 de marzo del corriente año a la hora de las 2:00 p.m., acto procesal que no se pudo cumplir en virtud a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia por el COVID-19.

Levantada la suspensión de términos, se señaló nueva fecha para adelantar el referido acto procesal, para el día 3 de agosto de 2020, a la hora de las 2:30 p.m.; sin embargo, al efectuar una revisión al trámite que hasta el momento ostenta la presente actuación, a las claras se puede observar que se incurrió por parte del Juzgado en un error frente al procedimiento dado al proceso, pues, si nos detenemos en el análisis de las pretensiones incoadas en la demanda, estas deben calcularse por el valor de las mesadas pensionales, calculando la expectativa de vida que tenga la demandante, por tratarse de una pensión de sobreviviente o sustitución pensional, significando ello, que nos encontramos ante un proceso cuya cuantía puede superar los 20 S.M.L.M.V., clasificándose por ende como un proceso



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ordinario laboral de primera instancia, tal como se clasificó en el escrito introductorio.

Dicha circunstancia, viola las reglas propias de cada juicio, así como el debido proceso que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales, significando con esto, que es menester para decidir de fondo, la observancia plena de las formas propias de cada juicio, por lo que habrá de imprimirse a este proceso el trámite de primera instancia.

En desarrollo de tal directriz, el legislador ha edificado una herramienta para ejercer control en los procesos, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, como en el presente caso.

En efecto, el control de legalidad es un instrumento tendiente a velar por la rectitud del proceso, es decir, que su curso se ajuste a las ritualidades previstas en la respectiva codificación. Para el caso bajo estudio, el Código Procesal del Trabajo, no estableció concretamente esta empresa procesal, pero en su defecto consagró en el artículo 145, la "aplicación analógica", consistente en que ante la falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas del Código Judicial, hoy Código General del Proceso.

Por ello, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar nulidades u otras irregularidades procesales, por lo que declarará la ilegalidad del auto N° 1616 del 11 de septiembre de 2019, en lo concerniente a todo lo allí resuelto. En consecuencia, el Despacho habrá de disponer nuevamente la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, siguiendo el procedimiento ya indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARSE** la ilegalidad del auto N°.1616 de septiembre 11 de 2019, de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.
- 2.- **IMPRIMASE** al presente caso, el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, como lo refirió la parte motiva de este pronunciamiento
- 3.- **NOTIFIQUESELE** el contenido del presente auto al representante de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme al



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos 5 días siguientes al envío del mensaje y a partir del día siguiente, se contabilizará el término del traslado. Como lo advierte el numeral 2° del artículo 26 y 74 del C.P.T.S.S. y el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de junio de 2020, el traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin, de sus anexos y del auto admisorio. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

4.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

5.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

6.- DEJAR sin efecto alguno la fecha y hora indicadas en autos para llevar a cabo la audiencia que se llevaría a cabo el tres (3) de agosto de 2020.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.